

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

GINA MARCELA RUIZ LOAIZA, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1143831542 expedida en Cali, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1.991, por este escrito me permito formular acción de tutela como mecanismo transitorio contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL entidad representada legalmente por su actual Presidenta la Doctora LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES, o quien haga sus veces en ausencia temporal o definitiva y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, representada legalmente por la Rectora CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ, o quien haga sus veces en ausencia temporal o definitiva, con el fin que se ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo de mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, la información y el trabajo, los cuales considero conculcados con fundamento en los hechos que sintetizo a continuación:

HECHOS:

PRIMERO:- el 28 de noviembre de 2017 la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. CNSC-20171000000256 por la cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017-Valle del Cauca"

SEGUNDO:- En virtud de la habilitación contenida en artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y artículo 2, Capítulo I del Acuerdo No. CNSC-20171000000256, la CNSC celebró contrato o convenio con la Universidad Francisco de Paula Santander para adelantar diferentes fases del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes dentro de la carrera administrativa específica de la Alcaldía de Santiago de Cali.

TERCERO:- Luego de haber agotado la etapa de inscripción y haber sido aceptada al concurso de méritos, presente prueba dentro del referido proceso, el día 8 de septiembre de 2.019, la cual fue realizada por la Universidad Francisco de Paula Santander

CUARTO:- Pese a que las pruebas o exámenes fueron previamente cuestionadas por el Sindicato de Trabajadores SINTRASERPUDES y por la misma Administración Municipal de Santiago de Cali, por considerar que el contenido temático de las competencias básicas no fue determinado en la forma como se

señala en la guía de orientación de las pruebas, la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o la Universidad Francisco de Paula Santander, hicieron caso omiso a este cuestionamiento, continuando con el proceso de evaluación sin cambiar o adaptar el contenido temático al manual específico de funciones y competencias laborales, que es el documento técnico que define las particularidades de cada cargo, así como las tareas, responsabilidades y requisitos de formación académica y experiencia requeridas para que el aspirante y/o empleado pueda desempeñarse en el cargo para el cual se postula, situación que contraviene la advertencia realizada por el alto tribunal en la Sentencia C-1175 de 2005.

“una cosa son las simples reclamaciones que surgen en alguna de las etapas delegadas de los procesos de selección, que no afectan el concurso en sí mismo, porque se trata de asuntos individuales o particulares, y, otra, muy distinta, cuando la reclamación tiene la connotación de denuncias o reclamos por irregularidades en el proceso, denuncias que al adquirir connotaciones de trascendencia, sí pueden afectar la integridad del proceso”.

Es de anotar que frente a la reclamación o petición realizada por el Sindicato Sintraserpudes, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, guardaron silencio.

QUINTO:- Que la reclamación efectuada por la Organización Sindical Sintraserpudes, coadyuvada por el Municipio de Santiago de Cali, no fue tomada en cuenta pese a señalar previamente a la realización de las pruebas, que el contenido temático de las competencias básicas no fue determinado en la forma como se señala en la guía de orientación de las pruebas, guía que fue adoptada dentro de todo el proceso, que sin duda alguna afectó a un gran número de aspirantes.

SEXTO:- Considero que las pruebas o exámenes realizados carecieron de idoneidad, debido a que su contenido intenta medir potencialidades y conocimientos que no guardan relación con el cargo o labor a desempeñar.

SEPTIMO:- Una vez obtenido el resultado de las pruebas y dentro del término establecido por la CNSC presente mi reclamación e igualmente acudí a la citación en la que podía revisar los resultados obtenidos en el examen.

OCTAVO:- El día previsto por la CNSC para poder acceder a la revisión del examen, 6 de noviembre de 2019, se presentaron varias irregularidades relacionadas con: 1) La hora de inicio, con grave afectación del tiempo disponible para efectuar la revisión ; 2) falta de claridad en la orientación brindada por los coordinadores o personal dispuesto por la Universidad Francisco de Paula Santander para esta tarea, quienes no tenían ninguna capacitación u orientación para ayudar o guiar al reclamante y; 3) La dificultad o imposibilidad de poder tener una copia de los resultados de la prueba.

NOVENO:- No haber podido acceder a las hojas de respuesta de mi prueba, toda vez que los demandados alegan el carácter reservado de estos documentos, afecta mis derechos de habeas data y de defensa.

DECIMO:- Las entidades accionadas no han atendido en debida forma mis requerimientos, por cuanto tienen un modelo estandarizado de respuesta, que además contiene argumentos contradictorios y provenientes de la Universidad Francisco de Paula Santander, entidad que considero no tiene competencia para dar respuesta a las peticiones.

DECIMO PRIMERO:- En las respuesta dada por la Universidad Francisco de Paula Santander a varias de las reclamación realizadas una vez surtido el trámite de acceso a las pruebas, se informa que: "verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de evaluación de pruebas, se determinó lo siguiente de la prueba de competencias funcionales eliminar los ítems No. 60.

DECIMO SEGUNDO: Que dicha decisión de eliminar preguntas y respuestas de la evaluación realizada según lo manifestado por dicha Universidad obedece a que dichos ítems de la prueba NO midieron el constructo o competencia para el cual fueron desarrolladas... situación que evidencia que las preguntas o cuestionarios no fueron diseñados sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo al que aspira el evaluado. Cabe anotar que esta modificación nunca me fue informada previamente, **la pregunta No. 60 de la prueba funcional la cual fue eliminada como aparece en el Items anterior, en la revisión de mi prueba figuraba como acertada.**

DECIMO TERCERO:- El artículo 29 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018 señala que la prueba de las competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes de un servidor público al Servicio del Estado y para un empleo específico debe conocer o tener, en ningún momento dicho acuerdo, señala que todos los servidores deben tener los mismos saberes o aptitudes, sin embargo las pruebas fueron diseñadas en igual forma para todos los cargos y niveles que fueron sometidos a concurso de méritos en la convocatoria 437 de 2017.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS:

Estimo que con el actuar de los accionados se me está violando entre otros de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 13, 25, 29, 58 y 125 de la Constitución Política, artículo 28 y 29 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018.

Sentencia SU-913 de 2009 mediante la cual se determinó: *"en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular"*

En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La igualdad, la equidad y el debido proceso como fundamentos del sistema de carrera administrativa.

...” Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado”

En sentencia C-040 de 1995, explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera. En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.

En la Sentencia SU-913 de 2009 se estableció:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los

participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.

- (iv) Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción *(i)* al derecho al debido proceso; *(ii)* al derecho a la igualdad y *(iii)* al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “*ley para las partes*” que intervienen en él.

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

En la Sentencia C-1175 de 2005 se advirtió: que *“una cosa son las simples reclamaciones que surgen en alguna de las etapas delegadas de los procesos de selección, que no afectan el concurso en sí mismo, porque se trata de asuntos individuales o particulares, y, otra, muy distinta, cuando la reclamación tiene la connotación de denuncias o reclamos por irregularidades en el proceso, denuncias que al adquirir connotaciones de trascendencia, sí pueden afectar la integridad del proceso”*.

La Sentencia C-1175 de 2005 distinguió que en el primer caso referido a reclamaciones sobre actos particulares que no afectan los ejes del proceso de selección, *“cuando el aspirante no es admitido a un concurso o proceso o cuando el participante está en desacuerdo con las pruebas aplicadas en los procesos de selección, y que por tales hechos presentan las reclamaciones respectivas (arts. 12 y 13 del Decreto 760 de 2005)”*, la Comisión puede delegar su conocimiento y solución en la entidad que desarrolle el proceso, sin perjuicio de lo cual, puede avocar dicha función en cualquier momento.

En la referida Sentencia igualmente se Advirtió:

Una cosa son las simples reclamaciones que surgen en alguna de las etapas delegadas de los procesos de selección, que no afectan el concurso en sí mismo, porque se trata de asuntos individuales o particulares, y, otra, muy distinta, cuando la reclamación tiene la connotación de denuncias o reclamos por

irregularidades en el proceso, denuncias que al adquirir connotaciones de trascendencia, sí pueden afectar la integridad del proceso”.

La Sentencia C-1175 de 2005 distinguió que en el primer caso referido a reclamaciones sobre actos particulares que no afectan los ejes del proceso de selección, *“cuando el aspirante no es admitido a un concurso o proceso o cuando el participante está en desacuerdo con las pruebas aplicadas en los procesos de selección, y que por tales hechos presentan las reclamaciones respectivas (arts. 12 y 13 del Decreto 760 de 2005)”*, la Comisión puede delegar su conocimiento y solución en la entidad que desarrolle el proceso, sin perjuicio de lo cual, puede avocar dicha función en cualquier momento.

Respecto del segundo evento, consideró que por tratarse de asuntos intrínsecamente ligados al proceso de selección en sí mismo, como *“las quejas sobre la existencia de errores ostensibles en la valoración de las pruebas, o filtración del contenido de las mismas, o sospechas de corrupción en el proceso o en sus resultados, desconocimiento de los lineamientos o instrucciones dados por la Comisión Nacional del Servicio Civil a la entidad delegada para el desarrollo del concurso”* estos hacen parte de la responsabilidad de administración y vigilancia del sistema de carrera en cabeza de la CNSC, que por su entidad es indelegable

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándoles a los demandados:

- 1.- Ordenar se me suministre copia del cuadernillo de las pruebas realizadas el 8 de septiembre de 2019, de la Convocatoria 437 de 2017, para verificar el contenido y los ejes temáticos para el cargo al cual concurre.**
- 2.- Se deje sin efecto las pruebas realizadas el día 8 de septiembre de 2019 para la convocatoria pública 437 de 2.017 de los cargos Auxiliar de Servicios Generales, toda vez que la Universidad Francisco de Paula Santander no tuvo en cuenta las competencias funcionales y de aptitudes que el aspirante debía demostrar, tomando en consideración los diferentes ejes temáticos, el manual de funciones y el perfil del empleo, orientando las preguntas a evaluar de acuerdo a las competencias requeridas por los cargos a ocupar.
- 3.- Se ordena suspender el proceso de selección (lista de elegibles) ya que no hay daño consumado, hasta tanto se repita la prueba en relación con ejes temáticos de las competencias básicas, toda vez que la reclamación se realizó en forma oportuna

y fue desatendida por los demandados, lo que genero a la postre que muchas de las preguntas fueran eliminadas.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL la siguiente:

Se ordene a la Comisión Nacional de Servicio Civil abstenerse de realizar la lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas del concurso de méritos, toda vez que el mismo se modificaron las reglas de los resultados finales con ocasión al hecho de la eliminación de las preguntas que tuvo realizar la Universidad Francisco de Paula Santander, posterior a la evaluación misma y de las cuales no fueron notificados los participantes en el concurso de méritos

Medida que pretende proteger mis derechos evitando la producción de daños como la perdida de mi trabajo y con ello el mínimo vital y móvil consecuencia de los hechos realizados.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS:

Para que obren como tales me permito aportar, en fotocopia informal, los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia simple de mi documento de identidad
- ✓ Copia simple de la reclamación realizada por el sindicato de Trabajadores Sintraserpudes a la que me encuentro vinculada en calidad de afiliada, a la CNSC sobre los ejes temáticos básicos.
- ✓ Copia de oficio de la procuraduría general de la Nación debido a las innumerables quejas *"recomienda a la comisión nacional Del Servicio Civil analizar la pertinencia de aplazar la aplicación de las pruebas escritas de la Convocatoria 437 de 2017, a llevarse a cabo el próximo 8 de septiembre de 2017"*.
- ✓ Copia simple de la coadyuvanza enviado por la Administración Alcaldía de Santiago de Cali a la CNSC sobre los ejes temáticos de las pruebas básicas de las evaluaciones a realizar
- ✓ Copia del resultado de mi prueba
- ✓ Copia de la reclamación realizada ante la CSNC a través de la plataforma SIMO
- ✓ Copia de la convocatoria a revisar la prueba
- ✓ Copia del sustento a la reclamación realizada una vez tuve acceso al resultado de las pruebas
- ✓ Copia de la respuesta emitida por la Universidad Francisco de Paula Santander a mi reclamación sobre el resultado de las pruebas.

NOTIFICACIONES:

A los accionados: Comisión Nacional de Servicio Civil, dirección Cra. 16 # 96-64, ciudad Bogotá, correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Universidad Francisco de Paula Santander: dirección Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag, San José de Cúcuta, correo electrónico para notificaciones judiciales Correo: oficinadeprensa@ufps.edu.co, Teléfono (057)(7) 5776655.

Las más las recibo en la carrera 41 C # 42-72 barrio Unión de vivienda popular. Cali Valle, mi número de contacto: 3218474113

Atentamente,

Gina Marcela Ruiz Loaiza
GINA MARCELA RUIZ LOAIZA
C.C. 1143831542

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

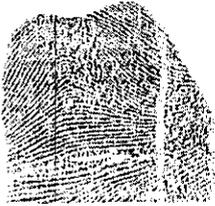
9

IDENTIFICACION 1.143.831.542
NOMBRE: RUIZ LOAIZA

PRENOMINALE: GINA MARCELA

FECHA DE EMISION:

Gina Marcela Ruiz
FOTOGRAFIA



IMPRESION DEDOS

FECHA DE NACIMIENTO 21-ABR-1990

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

B+

F

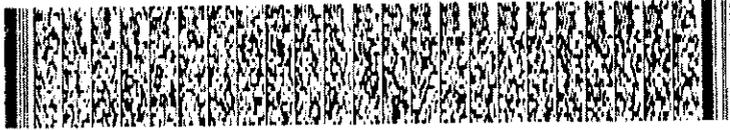
ESTATURA

GRUPO SANGUINEO

SEXO

19-MAY-2008 CALI

FECHA Y LUGAR DE EMISION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P 3100100 00076301 P 1143831542-20080922

0003607675A 1

26804473



SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO
"SINTRASERPUDES"
 MIT. 900.670.023-1; FISCERIA JURIDICA No. 08066 del 10 de diciembre de 2012, Ministerio del Trabajo
 Carrera 3 No. 41-32 Oficina 210/220, Oficina 210/200, Santiago de Cali, Colombia
 Teléfono 022104333470707
 Correo Electrónico: trabajo@sintraserpuedes.org

Santiago de Cali, agosto 15 de 2019



Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 Carrera 16 N°. 96 - 64, Piso 7
 Bogotá D.C.

Ref. DERECHO DE PETICIÓN



MARIBEL ORTEGA OLIVEROS, mayor de edad, domiciliada y residente en Santiago de Cali, identificada como aparece al ple de mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal del SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO "SINTRASERPUDES, en uso del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en los términos del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, me permito presentar mi inconformidad con los contenidos temáticos que se han definido para las pruebas escritas que se aplicaran a los concursantes admitidos dentro del proceso de selección No. 437 de 2.017.

Mi Inconformidad en dicho contenido radica en los siguientes,

HECHOS:



PRIMERO: - La Secretaría de Educación Municipal del Municipio de Santiago de Cali, hace parte de las entidades que participa en el Proceso de Selección 437 de 2.017

SEGUNDO: - Para la etapa de ejecución de las pruebas escritas, la Alcaldía de Santiago de Cali actualizó el manual específico de funciones y competencias de las distintas denominaciones de empleos públicos adscritos a la planta de personal de dicho ente Territorial.

TERCERO: - Mediante Decreto No. 4112.010.20.0271 de Junio 1 de 2018 el Alcalde Santiago de Cali adoptó dicho manual específico de funciones y competencias.

CUARTO: - De acuerdo con la guía de orientación de las pruebas para los aspirantes a los distintos cargos a proveer, las competencias básicas que se aplicaran en el concurso evalúan los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.

QUINTO: - El contenido temático de las competencias básicas no fue determinado en la forma como se señala en la guía de orientación de las pruebas, dado que el

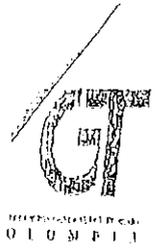
9 100874769



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO
"UNIDAD SERRAÑOS"

MTF. 900.670.023-1; PERSONERÍA JURÍDICA; No. 03000 del 10 de diciembre de 2017; Ministerio del Trabajo
Carrera 3 No. 11-32 Oficina 819/920 Edificio Zaccagnini - Santiago de Chile - Colombia
Teléfono (44) 2714 4777 (070) 4777
Correo electrónico: su@unidadeserranos.com

contenido temático de varios cargos a proveer es el mismo, lo que significa que la prueba básica no guarda relación con la labor a desempeñar.



SEXTO:- Basta revisar el manual específico de funciones y competencias del Nivel Asistencial, denominación del empleo Auxiliar Administrativo grado 4, 5 y 6, para darse cuenta que la descripción de funciones esenciales así como las competencias comunes y requisitos de formación académica y experiencia es diferente, por lo tanto, las pruebas para el personal que aspira a estos cargos igualmente debe ser distinta, conforme al grado al que aspira y a las competencias y funciones para cada grado.



SEPTIMO: - Lo más preocupante en dichas pruebas radica en el hecho que para el cargo de Celadores y Auxiliares de Servicios Generales se evaluará con el mismo contenido temático que para los empleos de Auxiliar Administrativo grado 4, 5 y 6.

OCTAVO:- El manual específico de funciones y competencias laborales, es el documento técnico que define las particularidades de cada cargo, así como las tareas, responsabilidades y requisitos de formación académica y experiencia requeridas para que el aspirante y/o empleado pueda desempeñarse en el cargo para el cual se postula, por lo cual, dicha evaluación afecta la ponderación final o puntaje mínimo aprobatorio, toda vez que las competencias básicas tienen un peso porcentual del 20% del dicho mínimo total.



NOVENO: - Teniendo en cuenta que las pruebas evalúan la capacidad e idoneidad de los aspirantes, las preguntas de competencias básicas no deben estar diseñadas en igual forma para el total de participantes en el concurso sin distinguir cargo, funciones y nivel académico exigido para el cargo que aspira. Es imposible que se evalúe con el mismo cuestionario de preguntas a quien aspira a ejercer un cargo de Técnico que al que aspira a un cargo de servicios Generales.

DECIMO: El artículo 29 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018 señala que la prueba de las competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes de un servidor público al Servicio del Estado y para un empleo específico debe conocer o tener, en ningún momento dicho acuerdo, señala que todos los servidores deben tener los mismos saberes o aptitudes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de Colombia artículo 23 y 125, artículo 28 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018. Artículo 29 del mismo acuerdo

9 100874769



SALIDA Hora: 11:29:37 Fecha: 01/02/2019
LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALÉZ
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CARRERA 16 No. 96-60 PISO 7
BOGOTÁ D.C. (1000076)

SECRETARÍA DE

Bogotá D.C.,
PDFP-No.13.1

Redicados Nos. E-2019 - 501596 -
473257 - 494920 - 510869 - 503959 -
509393 - 514130
Favor citar este número para cualquier
información

Doctora
Luz Amparo Cardoso Canizaléz,
Comisionada Presidente
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7
Bogotá, D.C.

Reciba un cordial saludo Doctora Luz Amparo

Teniendo en cuenta que, según lo normado en el artículo 130 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, de manera atenta informo nuevamente peticiones de ciudadanos, organizaciones sindicales y congresistas, quienes manifiestan presuntas inconsistencias en el desarrollo de la Convocatoria N° 437 de 2017 así:

1. Modificación de manuales de funciones de algunas Entidades que hacen parte de la convocatoria, en las cuales no se incluyeron equivalencias de cargos o se hicieron sin tener un criterio unificado. (Dto. 785 de 2005 - Dto. 1083 de 2015).
2. Quejas de personas que no se pudieron inscribir en la convocatoria por el hecho relacionado en numeral que antecede, las cuales terminaron en 313 acciones de tutela, 19 por temas relacionados con manuales de funciones, 294 por verificación de requisitos mínimos, 15 de las cuales se fallaron a favor de los aspirantes, emitiendo orden de admitirlos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, 265 tutelas negaron el derecho de aspirantes y 33 están pendientes por resolver.
3. 11 demandas contenciosas administrativas radicadas en contra de la Convocatoria 437 de 2017, de las cuales en 7 se encuentran pendiente de resolver medida cautelar de suspensión provisional de la convocatoria por parte del respectivo operador judicial, y 4 medidas cautelares negadas.
4. Manifestaciones de un sindicato informando que: "(...) No se tuvo en cuenta el retén pensional y de protección pensional y de protección especial a algunos cargos que consideramos debieron ser excluidos de la convocatoria (...) y "(...) En la Convocatoria se debe aplicar el Acuerdo Marco Estatal 2019, particularmente en el punto que a los provisionales que se presenten a las diferentes



convocatorias, no se les podrá solicitar requisitos adicionales a los acreditados al momento de ingreso (...)" (Dr. Francisco Maltes Tello - CUT).

5. Solicitudes relacionadas con nuevas convocatorias de concursos de ascenso.
6. Expresiones relacionadas con la falta de acreditación oficial de la Universidad Francisco de Paula Santander como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, durante el periodo comprendido entre el 18 de mayo y el 13 agosto del 2019.
7. Supuestas reuniones de servidores de la CNSC con funcionarios de la Gobernación del Valle donde se trataron temas de "ejes temáticos". (Contestado CNSC).
8. Petición elevada por ciudadano manifestando: "(...) la administración municipal de Santiago de Cali, giro millonarios recursos de los sagrados dineros públicos de la comisión nacional del servicio civil para supuestamente financiar la convocatoria 437 - 2017, Valle del Cauca, con el agravante, que para hacer efectiva la trasferencia de los recursos públicos a la C.N.S.C. no se había celebrado convenio entre la administración de Santiago de Cali con la C.N.S.C. violándose el requisito legal establecido de manera taxativa por el numeral 1. Artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...)" (Dr. Amando Escobar Potes).

Por consiguiente, y en cumplimiento de las funciones preventivas de la PGN (artículo 277 numeral 5º. de la Constitución Política de Colombia y en el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 262 de febrero del 2000), esta Delegada recomienda a la CNSC analizar la pertinencia de aplazar la aplicación de las pruebas escritas de la convocatoria 437 de 2017 a llevarse a cabo el próximo 8 de septiembre de 2019 en las ciudades de Cali, Tuluá y Cartago en caso de considerarlo pertinente y en el ámbito de su autonomía institucional.

Así mismo, se envía copia de presente oficio al Doctor Fernando Antonio Grillo Rubiano, Director del Departamento Administrativo de la Función Pública para que, como ente rector de la política y de asesoría a entidades en temas relacionados con empleo público emita concepto sobre la situación planteada.

Sea lo primero manifestar que la PGN no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de control, de allí que las recomendaciones efectuadas no obliguen a los vigilados.



En este sentido, la gestión preventiva no puede constituirse en una herramienta de presión a los servidores o particulares que cumplen funciones públicas, para que obren como lo desea la PGN, así se actúe con la intención de evitar perjuicios para la comunidad.

De esta manera, la acción preventiva y de control de gestión asignada a esta dependencia tiene carácter selectivo, en la medida que se presume que todas las entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos del Estado, acatan las reglas y procedimientos legales que rigen su gestión, sin que intervenga para ello cualquier otra instancia.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Liliana Caballero Durán
Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

- Proyectó: Rodrigo Guerrero - 03-09-2019
- Copia 1: Dr. Juan Carlos Cortes Gonzalez - Viceprocurador General de la Nación
- Copia 2: Dr. Fernando Antonio Grillo Rubiano, Director DAFP - fgrillo@funcionpublica.gov.co
- Copia 3: Dr. Alexander Lopez Maya - Senador de la Republica - Carrera 7 N° 8-68, Edificio el Nuevo Congreso - Mezanine Sur - alexander.lopez.maya@senador.gov.co
- Copia 4: Dr. José Gustavo Padilla - Representante a la Cámara de Representantes - Carrera 7 N° 8-68, Edificio el Nuevo Congreso - Oficina 210
- Copia 5: Dr. Christian Muriel Garcés Aljure - Representante a la Cámara de Representantes - Carrera 7 N° 8-68, Edificio el Nuevo Congreso - Oficina 818B - contacto@christiangarcés.org
- Copia 6: Dra. Dilian Francisca Toro Torres - Gobernadora del Valle del Cauca - Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco - Cali - Valle - contactenos@valledelcauca.gov.co
- Copia 7: Dr. Maurice Armitage - Alcalde de Cali - Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70 Cali - Valle del Cauca - contactenos@cali.gov.co
- Copia 8: Dr. Francisco Maltes Tello - CUT - presidente@cut.org.co
- Copia 9: Dr. Pedro Sanchez - SINTRENAU - sindpublico@sintrinau.com
- Copia 10: Dr. Armando Escobar Poles - secretaria2018@lutwail.com



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE SERVICIOS Y PROCESOS
INSTITUCIONALES

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES
Comisionada
Comisión Nacional de Servicio Civil
Carretera 16 N. 96-64 piso 7
Bogotá D.C

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 201941370400059221
Fecha: 2018-08-08
TRD: 4137.040.14.4.1647.005922
Rad. Pedic: 201941370400059221

ASUNTO: EJES TEMÁTICOS NIVEL ASISTENCIAL

Cordial saludo,

Con ocasión a las inquietudes planteadas por algunas Organizaciones Sindicales, frente a los ejes temáticos del nivel asistencial publicados por su despacho el día 2 de agosto, es procedente ponerle en conocimiento que se revisaron los ejes de los empleos que a continuación se detallan:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
Secretario Ejecutivo	425	06
Auxiliar Administrativo	407	06
Secretario	440	05
Auxiliar Administrativo	407	04
Celador	477	02
Operario	487	01
Auxiliar Servicios Generales	470	01
Auxiliar Administrativo	407	05

En relación a la revisión, es procedente plasmar algunas observaciones a saber:

OBSERVACIONES GÉNERALES

En cuanto a los ejes de las pruebas básicas, se considera que son saberes que todos los aspirantes deben conocer, sin embargo, se propone que la prueba vaya enfocada solamente a las NOCIONES BASICAS de los mismos.

En relación al eje MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN -MIPG-, es pertinente informar que este MODELO si bien es cierto data del 2017, también lo es que en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Santiago de Cali



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 14 Teléfono: 8899826
www.cali.gov.co

vigente, para el nivel en comento, no se encuentra entre los conocimientos a saber.

-OBSERVACIONES PARTICULARES

Aux. Servicio Generales y Celador en cuanto al eje temático "APOYO ADMINISTRATIVO", de la prueba funcional, se observa que no guarda relación con el contenido temático (organización de la función pública, finalidades de la función administrativa y ámbitos de aplicación de las actuaciones administrativas). A su vez este no hace parte del contenido funcional del empleo, por tanto, no debería ser objeto de evaluación.

Operario, en cuanto al eje temático "RECURSOS FÍSICOS Y ALMACÉN" de la prueba funcional se observa que el mismo hace referencia al manejo del almacén. Igualmente el contenido temático no está relacionado con las funciones del empleo, por tanto, no debería ser objeto de evaluación.

Somos respetuosos de las competencias que les asisten en los procesos de selección como administradores y vigilantes de la carrera administrativa, sin embargo, sometemos a su consideración las observaciones antes expuestas, para que, sean revisadas en conjunto con la Universidad Francisco de Paula Santander.

Quedo atento a su pronunciamiento.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO BURGOS RAMÍREZ
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Gestión Estratégica de Talento Humano





Nº: 011.034.171 - 4
P.O. - Medellín 1030 de 2013
Pro. Postal 4941



GM 50255 - GP 500001014

GE 201208943

09/08/2019

MPIO SANTIAGO DE CALI - DPTO ADTIVO DE
CONTRATACION PUBLICA

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES
K10 00 64 PISO 7
Codigo Postal: 11
CDC
AC

WWW.REDEX.CO.UK

BOGOTA

BOGOTA

10140

NOMBRE:

CC:

14 AGO. 2019

MOTIVO DEVOLUCION

Hora:

Mensajero:

peso:

valor:

DESCONOCIDO	REUSADO	NO RESIDE	NO RECLAMADO	DIRECCION ERRADA
<input type="checkbox"/>				

CERRADO: VISITA 1 VISITA 2 VISITA 3 FECHA DE DEVOLUCION



Señor
CARLO ALBERTO BURGOS RAMIREZ
Subdirector Departamento Administrativo
Alcaldía de Santiago de Cali

Bogotá D.C., agosto 28 de 2019.

Radicado UNSC: 20196000757988

Etapas: Pruebas escritas.

La Universidad Francisco de Paula S.A. (unides), procede a dar respuesta de fondo al escrito presentado por usted, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 23 de agosto de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil dio traslado a una solicitud radicada bajo el número 20190000011, interpuesta en los siguientes términos:

"En cuanto a los ejes de las pruebas básicas, se considera que son saberes que todos los aspirantes deben conocer. Sin embargo, se propone que la prueba vaya enfocada solamente a las NOCIONES BASICAS de los mismos.

En relación al eje MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN -MIPG-, es pertinente informar que este MODELO sí bien es cierto data del 2017, también lo es que en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Santiago de Cali vigente, pero el nivel en comento, no se encuentra entre los conocimientos a saber.

OBSERVACIONES PARTICULARES

Aux. Servicio Generales y Colaborador en cuanto al eje temático "APOYO ADMINISTRATIVO", de la prueba funcional, se observa que no guarda relación con el contenido temático (organización de la función pública, finalidades de la función administrativa y ámbitos de aplicación de las actuaciones administrativas). A su vez este no hace parte del contenido funcional del empleo, por tanto, no debería ser objeto de evaluación.

Operario, en cuanto al eje temático "RECURSOS FÍSICOS Y ALMACÉN" de la prueba funcional se observa que el mismo hace referencia al manejo del almacén, igualmente el contenido temático no está relacionado con las funciones del empleo, por tanto, no debería ser objeto de evaluación. (sic)

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso licitatorio No. CNSC - LP - 007 de 2010, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 852 de 2018 el cual tiene por objeto "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernaciones de los departamentos del Valle del Cauca y Santander, procesos de selección No(s). 437 de 2017- Valle del Cauca (...) pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles" cuyo objeto contractual se desarrollará exclusivamente en relación con el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca.

En este sentido, y dando alcance a las obligaciones contractuales adquiridas, en especial, en las inquietudes de los concursantes o aspirantes inscritos en el proceso de selección, nuestra Institución Educativa debe "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados".

Así las cosas, para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas con la Comisión Nacional del Servicio Civil, la UFPB procede a indicar lo siguiente:

CASO CONCRETO

En atención a su comunicado, en el cual plasman algunas observaciones relacionadas con los ejes temáticos evaluados en algunos cargos de la convocatoria de selección 437 valle del cauca, me permito informar lo siguiente:

Con relación a los ejes planteados en las pruebas básicas, están evaluados los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo funcionario del Estado debe conocer de él. Siendo así, en mesa de trabajo entre la CNSC y las entidades objeto del proceso de selección, se establecieron los ejes temáticos a evaluar, lo cual quedó evidenciado mediante acta 043 del 12 de Julio del 2017. Con base en lo anterior el diseño de las pruebas

ubedece al tema evaluado y al nivel jerárquico, es decir, entre mayor nivel jerárquico mayor nivel de complejidad de la prueba y viceversa.

Con relación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión, se indicó que La Disposición del artículo 133 del Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2016 de integrar los Sistema de Gestión de la Calidad y de Desarrollo Administrativo, cuyos enfoque son políticas que orientan la gestión administrativa en varias temáticas, hace que MIPG que debe garantizar esa integración, incorpore la filosofía propia de la gestión de la calidad, esto es, la tendencia permanente que debe tener toda entidad para mejorar de forma continua, logrando que tanto sus actividades como los bienes o servicios generados, se orienten a satisfacer las necesidades y garantizar los derechos de los ciudadanos.

Los elementos más destacados que tiene MIPG en su versión actualizada, en los cuales se visualiza claramente el enfoque de calidad, son:

* Considerar el ciclo PDCA (planear, hacer, verificar y actuar) no como un ciclo cerrado, sino como una secuencia lógica que tiende a darse por temáticas y cuyas buenas prácticas se interrelacionan. Para el modelo esto se da en todos sus componentes:

1. Dirección y planeación: planear
2. Gestión con valores para el resultado: hacer
3. Evaluación para el resultado y control interno: verificar y actuar.
4. La interacción entre estas dimensiones, esencial en la lógica del sistema, se logra a través de la (dimensión de información y comunicación).

* Resaltar la importancia de las personas que hacen parte de los equipos de trabajo y cómo su bienestar (laboral y personal) se refleja en el logro de los propósitos. Para lo cual se requiere evidenciar el compromiso y la correcta orientación por parte de quienes son los líderes formales (directivos), así como el interés de motivar. Aspectos que hacen parte de los principios que plantea Edward Deming).

* Orientar incorporando dos principios del buen gobierno democrático, que igualmente son principios de la calidad total propuestos por Deming: satisfacción del ciudadano y orientación para resultados. Estos dos principios son igualmente principios de MIPG. La existencia del primero suscita que en la dimensión de dirección y planeación se planee, como una acción de vital importancia, la identificación de las necesidades de los ciudadanos; de manera especial aquellas que se pueden asociar al actuar de la entidad. Dicho conocimiento se torna como la gran X del mapa para todas las dimensiones, el cual se actualiza para poder lograr identificar si hay cambios en dichas necesidades. Esto afecta la

aprobación que se llene de los resultados, ya que la gestión se orientará solo en aquellos resultados que efectivamente den en el blanco de las necesidades identificadas.

(Se recomienda ver Gráfica 6. Principios del buen gobierno democrático Fuente: Elaboración del DAFP, con base en la Carta Iberoamericana de la Calidad (CLAD, 2008)).

* Incorporar la gestión del riesgo como elemento de articulación del Sistema de Gestión (resultado de la integración de los sistemas de gestión de calidad y de desarrollo administrativo), con el sistema de control interno. Dejado claro que, la gestión del riesgo requiere lineamientos claros, práctica que se identifique en la Dimensión de Dirección, Estrategia y Planeación, que impulse la alta dirección, la cual vaya por su adopción y seguimiento. La alta dirección, por ejemplo, incentiva la apropiación de dichos lineamientos en el día a día de la entidad.

* Promover la colaboración interna y externa, y la articulación/ cooperación para hacer más efectiva la gestión pública.

* Incluir la Gestión del Conocimiento como la Dimensión que permea la entidad, con el propósito de hacer claridad sobre lo que ha aprendido por experiencia o analizando la información que ha producido a través de la experimentación, investigación y procesos de innovación, todos los cuales tienden a la mejora de los productos y servicios; o al incorporar en alguna de las anteriores actividades información externa como las buenas prácticas.

Todo ello, genera una tendencia de mejoramiento, puesto que se cuenta con puntos de partida y propósitos de cambios, logrando mayor nivel de excelencia y una mejora permanente real, no aislada ni desarticulada a las realidades ya vividas por las entidades.

En conclusión, una entidad que siga MIPG estará operando su entidad con un enfoque de calidad total. No solo estará gestionando la calidad de los procesos, servicios o productos, sino que desde las prácticas, políticas o instrumentos de cada Dimensión (en lo administrativo como en lo misional) tendrá definidos los atributos deseados y sobre los cuales se espera ir mejorando permanentemente para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente expuesto por el DAFP, en el documento Marco General del MIPG, al evaluar el MIPG por derivación, tanto los elementos de un Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Desarrollo Administrativo, serán evaluados.



Ahora bien, el eje temático de apoyo administrativo, está orientado a evaluar diferentes componentes estatales, ya que es una obligación que todo funcionario estatal que conozca los temas relacionados con Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares. Por ejemplo, el diligenciamiento de las nóminas de servicio, tiene implicaciones de orden jurídico y administrativo, donde su error o diligenciamiento puede afectar al Estado; asimismo, si en las actividades de aseo y mantenimiento, no se instala la señalización adecuada y por ello un funcionario o un particular se accidentan, esta circunstancia también puede afectar al estado. Siendo así, se evidencia la importancia de que los empleados públicos indiferente de su nivel jerárquico conozca del tema, ya que la función pública aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, que cumplan funciones administrativas. En busca de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, mejor atención, priorizando y optimizando los recursos públicos.

Por último referente al eje de recursos físicos y almacén del nivel operativo, el mismo está relacionado con el propósito del empleo el cual es "desarrollar labores básicas de mantenimiento, conservación y reparación de infraestructura y/o equipos y elementos en las instituciones educativas, con el fin de mantener en buen estado de conservación y uso los bienes de las mismas, de conformidad con el procedimiento establecido.", resallando que las preguntas están relacionadas al nivel operativo, es decir son muy básicas y relacionadas al objeto del cargo.

Por todo lo anterior se da respuesta a los interrogantes planteados.

Cordialmente,

OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
 Líder Jurídico y de Reclamaciones
 Proceso de selección 437 de 2017 - Valle del Cauca
 Universidad Francisco de Paula Santander

[Escriba](#)

[Buscar empleo](#)

[Cerrar sesión](#)

[Aviso](#)



GINA MARCELA

- [PANEL DE CONTROL](#)
- [Datos básicos](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)
- [Produc. intelectual](#)
- [Otros documentos](#)
- [Oferta Pública de Empleos de Carrera \(OPEC\)](#)
- [Audiencias](#)
- [Ver pagos realizados](#)
- [Cambiar contraseña](#)

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoración

Prueba	Puntaje aprobado	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS	65.0	80.57	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	72.50	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	65.0	64.58	45
Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 437 de 2017 valle del Cauca - Alcaldía de Cali	No aplica	Aprobado	0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total:

59.76

Resultado total: **NO CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

DERECHO

Los principios constitucionales que rigen el trabajo Arts. 1, 2, 25, 27, 53, 67, 123 y 209, Ley 1437 de 2011 respecto a las disposiciones normativas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que rigen los recursos de reposición y apelación contra los actos administrativos, artículo 32 los acuerdos reguladores del proceso de convocatoria pública 437

PRETENSIONES

- > Luego del análisis de las razones expuestas, solicito modificar favorablemente el puntaje definitivo obtenido en la prueba de competencias funcionales, teniendo en cuenta los hechos expuestos y en especial las funciones y competencias específicas determinadas en el manual de funciones del cargo al que aspiro.
- > Conforme a los derechos AL DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA Y AL ACCESO A LOS DOCUMENTOS PUBLICOS, solicito a la CNSC permitirme conocer el contenido de las pruebas presentadas y los respectivos resultados.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 41 C # 42-72 barrio Unión de Vivienda Popular de la ciudad de Cali Valle, Correo electrónico: glnaruiz21@hotmail.com, teléfono 3210474113.

Cordialmente,

Gina Marcela Ruiz Loaiza
GINA MARCELA RUIZ LOAIZA
C.C. No. 1143031542 de Cali-Valle

28

Asunto: Citación Acceso al material de las Pruebas Escritas, Procesos de Selección 437 de 2017-Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2019-11-01

Cordial saludo señor (a) Aspirante:

De conformidad con lo establecido en la normalidad que rige el Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Sanfander realizan la presente citación para el ACCESO al material de pruebas escritas de los aspirantes que en reclamación así lo solicitaron:

Nombre: GINA MARCELA RUIZ LOAIZA

No OPEEC: 74051

No Documento: 1143831542

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO JOSE CAMACHO - SEDE CENTRAL

Dirección: CARRERA 16 No. 12 - 00

Bloque: CENTRAL - PISO 2

Salón: 11

Fecha y Hora: 2019/11/06 18:00:00

Sede: INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO JOSE CAMACHO - SEDE CENTRAL

El aspirante debe leer previamente la Guía para el Acceso al Material de Pruebas Escritas publicada en la página Web de la CNSC. Se recomienda presentarse con 30 minutos antes de la hora de inicio, 6:30 PM, para evitar inconvenientes. Es obligatorio el documento de identidad para ingresar adelantando el procedimiento.

Está prohibido alterar, rayar, doblar o dañar el material de la prueba que le sea suministrado, así como ingresar alimentos o bebidas a la sala de consulta.

El aspirante no podrá ingresar ningún elemento o dispositivo móvil o electrónico (Celulares, iPod, tabletas o agendas electrónicas, relojes inteligentes, cámara fotográfica, ni otro medio magnético, etc.) a la sala designada para la consulta de su prueba.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante; las personas con discapacidad, en caso de ser necesario, serán asistidas por los auxiliares logísticos de cada sitio.

RECUERDE:

Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección.

No se permitirá que los aspirantes extraigan del salón de consulta de la prueba, hojas en las que se encuentran consignados los ítems, toda vez que de evidenciarse tal situación, se dará inicio a la respectiva actuación administrativa por posibles fraudes, copia o intento de copia (artículo 46° de los Acuerdos del Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca).

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

28

Santiago de Cali, noviembre 7 de 2019

Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
E. S. D.

REF. RECURSO DE APELACION CONTRA LA REVISION DE PRUEBAS

GINA MARCELA RUIZ LOAIZA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143831542 expedida en Cali, dentro del término legal establecido sustento mi inconformidad con los resultados de la evaluación surtida dentro del proceso de la convocatoria pública 437 de 2017. Una vez surtido el trámite del acceso a las pruebas y haber efectuado la revisión a las mismas, sustento mi reclamo fundamentado en los siguientes

HECHOS:

- 1.- Se me citó para realizar el proceso de acceso a las pruebas o evaluaciones, sin que se hubiera indicado el método de calificación de las evaluaciones, siendo necesario, con el fin de poder comprobar si el resultado obtenido en las pruebas básicas, funcionales o comportamentales estaba bien ponderado.
- 2.- Las personas contratadas para la labor de acceso a las pruebas no tenían conocimiento sobre la metodología de calificación, lo único que tenían claro era el protocolo de acceso a las pruebas, mismo que fue intimidante y contrario al derecho de contradicción.
- 3.- La evaluación de las competencias básicas contiene preguntas de gestión documental o Ley General de archivos (Ley 594 de 2000), tal como se puede evidenciar con las preguntas 4, 5 y 6, por mencionar algunas, competencias que no tiene por qué conocer un auxiliar de servicios generales y/o un celador, toda vez que sus funciones de apoyo están debidamente enmarcadas en el manual de funciones.
- 4.- Las pruebas básicas tenían mucho contenido de Atención al público, o atención al usuario que en los cargos de Servicios Generales y Celadores no es frecuente y de presentarse no es con situaciones tan complejas como las establecidas en el cuestionario de preguntas.
- 5.- Muchas de las preguntas tenían contenidos como por ejemplo: Si usted fuera el jefe... poniendo al evaluado en situaciones que nunca ha tenido en su desempeño y que no va a tener ya que al cargo al que se aspira es de auxiliar de servicios generales o celador, en ninguno de estos, se tiene dirección de personal, por lo cual son preguntas que no evalúan las competencias del aspirante.
- 6.- Se evaluó para el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES con el mismo cuestionario que para las pruebas básicas fueron evaluados los cargos de Auxiliar Administrativo cuyas funciones, nivel de responsabilidad es diferente al de auxiliar de servicios generales o celador.

7.- En relación con el cuestionario de las competencias funcionales, se realizaron preguntas que no tienen nada que ver con el cargo desempeñado, con las responsabilidades específicas del cargo las cuales se encuentran definidas en el manual de funciones, descontextualizando el fin pretendido con la prueba, tales como las preguntas 67 y 68 que además hacen referencia a mismos temas que contenían preguntas de las pruebas básicas, situación que indujo a confusión.

6.- Hubo muchas preguntas con respuestas múltiples que también indujeron a error.

7.- Adicionalmente en el proceso de revisión de mi prueba, no se me permitió obtener copia del cuadernillo de preguntas y mucho menos de las respuestas, no se me permitió copiar las preguntas con las cuales podría sustentarse mejor un reclamo.

8.- Durante el proceso de reclamación no se ha podido obtener de la CNCS ni de la Universidad, claridad sobre las reglas o metodología de calificación, por el contrario la respuesta a la solicitud del acceso a las pruebas, fue una citación previo el envío de un protocolo de acceso a la prueba que en nada garantiza al reclamante el debido proceso, al no tener derecho al acceso de la información de las pruebas de una forma amplia, libre, sin tanto protocolo ni advertencias intimidantes.

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos, considero que la evaluación realizada por la CNCS y que fue elaborada por la Universidad Francisco de Paula Santander se me puso en una situación de desventaja, toda vez que el cuestionario de preguntas de las pruebas básicas no evaluó las competencias relacionadas con el cargo que aunque no van ligadas concretamente al manual de funciones si deben corresponder a la combinación de procedimientos y habilidades desarrolladas por el funcionario, que tienen mucho que ver con el cargo y con su rol dentro de la entidad.

Aunado a lo anterior, el acceso a las pruebas para sustentar de una manera amplia la reclamación no fue posible violándose por parte de la CNCS y de la Universidad Francisco de Paula Santander el derecho fundamental al debido proceso administrativo que debe aplicarse en todas las actuaciones administrativas y al derecho de defensa y contradicción

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 y 29 de la constitución Política, Sentencia de tutela Radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, Consejo de Estado, Sección tercera en la cual se demanda a la Administración de Carrera Judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena "... se otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren".

SOLICITUD:

Dentro del término legal establecido por la CNSC dentro del proceso de la convocatoria pública 437 de 2017, solicito:

- 1.- Se declare la nulidad del cuestionario de preguntas correspondiente a las competencias básicas, toda vez que su contenido no fue diseñado para el cargo al cual me inscribí y fui aceptado dentro de la convocatoria pública 437 de 2017. En su defecto se elabore una nueva cartilla de preguntas que corresponda a las competencias básicas del cargo al que aspiró y a las exigencias académicas para el mismo.
- 2.- Se revisen las preguntas contenidas en el cuestionario de competencias funcionales y se comparen con el manual de funciones del cargo al que me inscribí y concurre, toda vez que gran parte de ellas no tienen nada que ver con el desempeño de las actividades propias del cargo auxiliar de servicios generales.
- 3.- Se me permita conocer el sistema de calificación del examen o prueba escrita.
- 4.- Se me permita obtener copia del cuadernillo de preguntas de las pruebas funcionales de tal forma que pueda compararla con el manual de funcionales del cargo que en provisionalidad desempeño y al cual me inscribí en la convocatoria pública 437 de 2017, toda vez que el acceso a las pruebas fue limitado y restringido.

NOTIFICACIONES:

Mi dirección para notificaciones es carrera 41 C # 42-72 barrio Unión de Vivienda Popular mi número de contacto 3218474113

Atentamente,

Gina Marcela Ruiz Loiza
GINA MARCELA RUIZ LOIZA
C.C. 1143831542



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

GENERAL PUEBLO CALDERÓN



Universidad Francisco
de Paula Santander

31

Boyotá D.C., Noviembre 20 de 2019.

Señor(a)

GINA MARCELA RUIZ LOAIZA

Aspirante

Proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Reclamación.

En el marco del proceso de licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", acápite segundo "ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA", numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados"

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por Usted, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y surtida la etapa de reclamaciones en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca; la UFPS encuentra que Usted presentó reclamación respecto de la etapa de pruebas escritas del mencionado proceso.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

"Sivase revisar reclamación frente a los ejes temáticos y el manual de funciones." (Sic)



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



Universidad Francisco de Paula Santander

CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, la Universidad Francisco de Paula Santander procede a plantear las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas por usted en su reclamación:

La Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC citaron a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, el día 6 de Noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo No. 33 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas realizada el día 06 de noviembre de 2019, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja "de respuestas clave" mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en el Artículo No. 33 de los acuerdos reguladores del proceso de selección

Es importante resaltar que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normalidad vigente, que en el presente caso es el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 "Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación" además del protocolo para el acceso al material de pruebas publicado en la página web de la CNSC "www.cnsc.gov.co" y en la de la UFPS en el enlace "<https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>" establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección 437 de 2017- valle del cauca.



CNSC



Universidad Francisco
de Paula Santander

CONSEJO NACIONAL DE SERVICIO CIVIL



Universidad Francisco
de Paula Santander

33

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la UFPS y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente Proceso de Selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas y complementó su reclamación, por lo que se procede a responderla en los siguientes términos:

El procedimiento de calificación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales fue dado a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación del Aspirante - Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, publicada en la página web de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander, en cuya página 9 se estableció claramente lo siguiente:

"4.1 Carácter de la prueba escrita, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio.

Las pruebas escritas competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio y las de competencias comportamentales son de carácter clasificatorio.

Para las pruebas eliminatorias el puntaje mínimo aprobatorio es de 65.00, de lo contrario el aspirante quedará eliminado del concurso."

Así mismo, en la página 8 de dicha guía se indicó lo siguiente:

"4. TIPOS DE PRUEBAS QUE SE APLICARA EN EL CONCURSO

COMPETENCIAS BÁSICAS: Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.

COMPETENCIAS FUNCIONALES: Evalúan y califican el saber-hacer de los aspirantes, es decir, lo que se debe estar en capacidad de realizar en el ejercicio de un empleo.



CNSC



Consejo Nacional
del Servicio Civil

MINISTERIO INTERIO Y DEFENSA



Universidad Francisco
de Paula Santander

234

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: Miden de manera objetiva las variables psicológicas personales de los aspirantes y las compara con las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y sus valores institucionales y conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015."

En concordancia con lo anterior, cada prueba se calificó por separado, obteniendo una calificación entre 1 y 100 puntos. Las pruebas básicas y funcionales implican un puntaje mínimo aprobatorio de 65.00 y las pruebas comportamentales son únicamente de carácter clasificatorio, tal como lo establece el Artículo 28 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de las pruebas escritas, en el cual una vez aplicados los instrumentos de medida, es decir, los diferentes tipos de pruebas de competencias básicas, funcionales y competencias comportamentales, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si estas se ajustaron al objetivo de la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyeran las preguntas que cumplieran con los indicadores psicométricos previamente establecidos, generando un instrumento válido, confiable y calibrado frente a cada uno de los grupos de las diferentes pruebas aplicadas. En este sentido no solo es importante la construcción de cada pregunta sino también el cómo esta se comportó frente a la población evaluada, pues era necesario garantizar que la evaluación fuera idónea para cada empleo ofertado.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la prueba contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la aplicación en el formato de Jefe de Salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de las pruebas en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes coeficientes destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían ser eliminadas de la prueba en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.

Para esta última etapa, después de definidos los ítems válidos en las pruebas, se llevó a cabo la evaluación siguiendo lo descrito en la Guía de Orientación al Aspirante en su página 17, la cual nos permitimos citar enseguida:



CNSC



Comisión Nacional
de Selección

ORGANISMO PERUANO DE EMPLEO PÚBLICO



Universidad Francisco
de Paula

35

"La calificación de la prueba se realizara a partir de los puntajes directos obtenidos, los cuales corresponden a la sumatoria de los aciertos que tenga cada aspirante en la prueba y serán analizados, tomando como grupo de referencia para cada concursante los demás inscritos en la misma OPEC a la cual se presentó.

Una vez obtenidos dichos puntajes, se procederá a establecer la medida de comparación entre los individuos con base en la cantidad de inscritos por OPEC que presentaron la prueba; teniendo la posibilidad de hacer un análisis a partir de los puntajes directos, en caso de OPEC con pocos aspirantes, o un análisis de las puntuaciones estandarizadas para los casos de OPEC con un alto número de participantes.

Las puntuaciones estandarizadas se obtienen a partir de una transformación realizada a las puntuaciones directas y que permite puntuar a los aspirantes en una escala de 1 a 100, procedimiento que va encaminado a realizar una comparación entre el desempeño de los aspirantes de acuerdo con su grupo de referencia (inscritos por OPEC).

Es importante resaltar que todos estos procedimientos tienen en cuenta la eliminación de los ítems que no cumplen con los diferentes criterios estadísticos dentro de su grupo de referencia, ante lo cual se realizan los ajustes respectivos para beneficiar a los aspirantes siempre manteniendo una puntuación directa de 100."

De acuerdo con lo anterior, para que un aspirante supere las pruebas básicas y funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos en cada una, tal como lo establecen los Artículos No. 28 y 29 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Además, la publicación del resultado de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se realizó con un número entero y dos decimales (truncado), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo; siendo dicho puntaje truncado, valor el resultado de la transformación lineal del puntaje directo.

Por todo lo anterior, se evidencia que existe una ponderación del puntaje obtenido en las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, obedeciendo a los pesos porcentuales establecidos en el Artículo No. 28 del Acuerdo que rige el proceso y que fueron señalados previamente.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

ORGANISMO NACIONAL DE SELECCIÓN



Universidad Francisco
de Paula Santander

36

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende hicieron parte de la calificación de la prueba.

Aquellas preguntas no validas, es decir, que no cumplieron con los estándares de calidad establecidos; fueron eliminadas de las pruebas teniendo en cuenta las siguientes causas:

Por esta razón, los parámetros para determinar que un ítem se considerara como no valido para la prueba escrita, y que por ende se eliminara de la misma, fueron los siguientes:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

En función de lo anteriormente descrito, es prudente mencionar que el valor del acierto se calcula como:

$$\text{Valor acierto} = \text{Valor máximo} \div K$$

Donde:

Valor del acierto: es el puntaje que obtendrá cada concursante al acertar en el test.

Valor Máximo: Es el puntaje máximo posible en las partes de la prueba Básica Funcional o Comportamental.

K: Es el número de ítems que se conservan en la prueba luego de la verificación de confiabilidad y validez.

De esta manera, la obtención del puntaje directo resulta de multiplicar el valor del acierto del ítem, ya sea en el núcleo básico, funcional o comportamental, por el número de aciertos obtenidos por cada concursante.

Posteriormente a la obtención de los puntajes directos, se procedió a realizar una transformación lineal de los mismos para cada uno de los grupos, la cual dependió del comportamiento interno del grupo de referencia (OPEC)

Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el comportamiento de la prueba por Usted aplicada para el empleo de OPEC No. 74051, en relación con las preguntas que la componen:



Núcleo Básico		Núcleo Funcional		Núcleo Comportamental	
Preguntas Validas *	Valor del Acierto	Preguntas Validas *	Valor del Acierto	Preguntas Validas *	Valor del Acierto
27	3,70370	48	2,08333	40	2,50000

* Respecto del cuadro anterior, es importante recalcar que el campo de preguntas validas corresponde a aquellos items que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende hicieron parte de la calificación de la prueba y NO se relaciona con la cantidad de respuestas contestadas correctamente por Usted en dicha prueba.

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba básica, funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la UFPS efectuó una segunda revisión de su examen, indicándole que los puntajes obtenidos por Usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Prueba	Puntaje final
GINA MARCELA RUIZ LOAIZA	Básica	80,97
	Funcional	64,58
	Comportamental	72,50

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por Usted en su solicitud y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas Básicas, Funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, por el empleo de OPEC No. 74051.

Ahora bien, en lo concerniente a las pruebas escritas, es importante señalar que estos instrumentos de selección tienen como finalidad medir la capacidad, idoneidad y habilidad de los aspirantes y establecer el nivel de competencias del concursante las cuales son requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo; estos instrumentos se construyen considerando elementos técnicos, psicométricos y de contenido, para cada



competencia, de tal forma que permiten garantizar la confiabilidad y la validez de los mismos.

La confiabilidad y validez de un instrumento son propiedades fundamentales para poder establecer que este instrumento cuenta con evidencia suficiente para demostrar que el constructo (competencia) ha sido representado en la prueba de manera correcta y que por ello todos los ítems de la prueba se encuentran midiendo el constructo para el cual fue desarrollada la prueba, es decir cuenta con validez, y que adicionalmente estas mediciones pueden replicarse nuevamente por que se ha logrado demostrar que el instrumento es confiable, es decir que tiene consistencia en las respuestas.

A las preguntas: 4, 5, 6, 26, 67 y 68.

Respecto de la confiabilidad y validez de las pruebas, esta fue comprobada de acuerdo con los procedimientos descritos por la mayoría de los manuales de psicometría y construcción de instrumentos psicométricos (Rust & Susan, 2014; Keith, 2010; Mikulic, 2010; Gary, 2009; Cohen & Sewerlik, 2006; Hogan, 2004).

El procedimiento desarrollado para las pruebas de selección de aspirantes a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, se fundamentó con el ánimo de garantizar la validez de contenido del instrumento atendiendo las instrucciones generales para la construcción de un test, y que de acuerdo a la literatura psicométrica puede definirse en los siguientes pasos: 1. Definición conceptual del constructo y definición operacional 2. Diseño de una tabla de especificaciones, 3. Construcción de ítems, 4. Validación psicométrica de contenido y ajuste en aspectos semánticos y de estructura gramatical 5. Validación por medio de tres pares expertos 6. Análisis de consistencia interna y análisis diferencial de los ítems (Rust & Susan, 2014) 7. Calificación de los aspirantes por OPEC.

En el caso de la definición del constructo se consideraron las dimensiones requeridas para evaluar cada cargo y competencias suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad participante, del mismo modo que las dimensiones de cada una de las pruebas constituyen las competencias definidas en los perfiles de cargo al que aspiran los candidatos y los indicadores conductuales son las definidas en los manuales de funciones y cargo de la misma entidad.

Teniendo en cuenta que el objeto de evaluación establecido en la convocatoria de 437 – Valle del Cauca, es el de competencias laborales, la Universidad Francisco de Paula Santander para las pruebas de competencias básicas, funcionales y



CNSC



Entidad Mexicana del Rescate Civil

SEMPRE EN SERVICIO Y PROTEGIENDO



Universidad Tecnológica de Pereira

comportamentales acogió el modelo de evaluación determinado en los pliegos de condiciones por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, basado en el modelo de pruebas de juicio situacional, el cual busca evaluar la competencia del aspirante con un nivel de dificultad medio y a partir de situaciones o incidentes críticos propios de su puesto de trabajo.

Ahora bien, el desarrollo de un banco de ítems para la evaluación de las competencias de un grupo de aspirantes a un cargo, requiere en primera medida suponer que las personas en términos generales, no tienen los mismos niveles de competencia, es decir, esta diferencia se relaciona estrechamente con los estilos de actuación de cada individuo, los cuales son el objetivo directo de la evaluación, pues a partir de estos se puede determinar quién puede ser más competente para determinado puesto de trabajo.

Con relación a los ejes temáticos que se aplicaron en el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca en las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, es preciso señalar que en el Anexo No. 1 de la Licitación No. 007 de 2018, Especificaciones y Requerimientos técnicos, en su acápite de Definiciones, dispuso lo siguiente:

"EJE TEMÁTICO: Conjunto de habilidades, actitudes y/o conocimientos que dan cuenta de las competencias que se requieren para ejercer las funciones de los empleos de la planta de personal de una entidad y los cuales sirven de soporte para la construcción de los ítems o elección de las pruebas que se van a aplicar en un concurso de mérito, puesto que estos reflejan el contenido funcional y de competencias requeridas para el desempeño de todo empleo público.

CONTENIDO DE EJE TEMÁTICO: Son los subtemas o subcontenidos que definen la competencia que describe el eje temático y que serán evaluadas mediante las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales."

De igual forma, es importante señalar que Usted se presentó a concurso por el empleo de OPEC No. 74051 de nivel Asistencial y grado 1, el cual presenta las siguientes características:

Propósito

Realizar labores de apoyo, atención y de simple ejecución propias de los servicios generales que contribuyan al buen funcionamiento de las instituciones educativas de acuerdo con los estándares de eficiencia y calidad de la entidad.



Funciones

- Realizar actividades de aseo y cuidado de oficinas, aulas de clase y demás zonas o áreas que le sean asignadas en la Institución Educativa, con el fin de mantener en buen estado las mismas.
- Realizar la limpieza exterior de computadores, teléfonos, impresoras, fotocopadoras y demás equipos de oficina para uso administrativo o de la institución educativa.
- Realizar el servicio de cafetería en los casos requeridos por la Institución Educativa, siguiendo los protocolos del caso.
- Realizar la limpieza de patios, aceras, entradas y jardines de la institución educativa.
- Realizar la evacuación diaria de desechos de las oficinas, aulas de clase y demás áreas asignadas, asegurando su disposición en los lugares destinados para su posterior recolección.
- Realizar limpieza y desinfección de sanitarios, orinales, lavamanos, espejos, paredes y divisiones de baños, aplicando ambientadores y productos para el control del mal olor.
- Realizar oficios varios relacionados con la naturaleza de sus funciones en las instalaciones de la institución educativa acorde con instrucciones recibidas.
- Apoyar la distribución de la correspondencia interna cuando por necesidades del servicio se requiera, de acuerdo con instrucciones recibidas.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

Con la finalidad de evaluar el cargo en cita, la UFPS y la CNSC el día 02 de agosto publicaron los ejes temáticos de la siguiente forma:

- Pruebas básicas.

Referente a este componente, es importante indicar que esta prueba básica es de carácter eliminatorio y evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener al servicio del Estado. Es decir, son conocimientos con los que debe contar, según el nivel del empleo (en su caso de nivel Asistencial), todo funcionario sin importar el cargo. Para la definición de estos temas las entidades territoriales y demás, las definieron mancomunadamente con la CNSC para posteriormente ser entregadas a la UFPS con la finalidad de que solo fueran agrupadas sin que se encuentre dentro de sus funciones la revisión de los ejes temáticos entregados.

En este orden de ideas, los temas de las competencias básicas fueron definidos por las entidades y la CNSC, interviniendo la Universidad únicamente para seleccionar



CNSC



Consejo Nacional
del Servicio Civil
SERVICIOS PÚBLICOS Y PARTICIPATIVOS



Universidad Francisco
de Paula Santander

de ese compendio unos temas por nivel, es decir las entidades determinaron los ejes a evaluar.

- PRUEBA FUNCIONAL

EJE TEMÁTICO	CONTENIDO TEMÁTICO
APOYO ADMINISTRATIVO	<ul style="list-style-type: none"> Ámbitos de aplicación de las actuaciones administrativas Organización de la función pública Finalidades de la función administrativa Buenas prácticas de manipulación de alimentos
GESTIÓN DE INOCUIDAD	<ul style="list-style-type: none"> Tipos de contaminación en alimentos Elementos de protección, prácticas higiénicas en la cocina Equipos y utensilios
PROTOCOLOS DE LIMPIEZA	<ul style="list-style-type: none"> Sanitación de ambientes mediante el uso de productos químicos Seguridad en el uso de productos de limpieza Estrategias de servicio
SERVICIO AL USUARIO INTERNO Y EXTERNO	<ul style="list-style-type: none"> Principios básicos de servicio Atención preferencial Limpieza y desinfección de pisos; tapetes; vidrios bajos y baños comunes
SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y CAFETERÍA	<ul style="list-style-type: none"> Distribución de alimentos Mantenimiento de paredes internas; puertas de acceso; recolección de basuras Servicios de aseo a oficinas administrativas Servicios de cafetería a funcionarios públicos y visitantes

Las pruebas funcionales también son de carácter eliminatorio, evaluando y calificando lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral, es decir esta prueba debe estar relacionada con el propósito y las funciones del cargo que se va a desempeñar.

Acto seguido, en atención a su solicitud, la UFPS realizó una nueva verificación de su caso confirmando que los ejes temáticos del componente funcional de la prueba por Usted presentada, se ajustan adecuadamente al empleo ofertado y sus respectivas funciones, recordando que son las entidades quienes se encuentran investidas de idoneidad para la formulación, estructuración y definición de los mencionados ejes temáticos, interviniendo la UFPS únicamente en su selección de acuerdo a las funciones establecidas por la respectiva OPEC.



CNSC



Consejo Nacional
del Servicio Civil

INSTITUCIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS



Universidad Francisco
de Paula

Continuando con la respuesta a su escrito, la UFPS se permite informar que los ejes temáticos de la prueba por Usted presentada se encuentran ajustados en relación al empleo ofertado y sus respectivas funciones, resultando esto evidente al analizar la relación existente entre los ejes temáticos que componen la prueba por Usted presentada y las funciones de: Realizar actividades de aseo y cuidado de oficinas, aulas de clase y demás zonas o áreas que le sean asignadas en la Institución Educativa, con el fin de mantener en buen estado las mismas. Realizar la limpieza exterior de computadores, teléfonos, impresoras, fotocopiadoras y demás equipos de oficina para uso administrativo o de la institución educativa. Realizar el servicio de cafetería en los casos requeridos por la Institución Educativa, siguiendo los protocolos del caso. Realizar la limpieza de patios, aceras, entradas y jardines de la institución educativa. Realizar la evacuación diaria de desechos de las oficinas, aulas de clase y demás áreas asignadas, asegurando su disposición en los lugares destinados para su posterior recolección. Realizar limpieza y desinfección de sanitarios, orinales, lavamanos, espejos, paredes y divisiones de baños, aplicando ambientadores y productos para el control del mal olor. Realizar oficios varios relacionados con la naturaleza de sus funciones en las instalaciones de la institución educativa acorde con instrucciones recibidas. Apoyar la distribución de la correspondencia interna cuando por necesidades del servicio se requiera, de acuerdo con instrucciones recibidas. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo y el propósito de "realizar labores de apoyo, atención y de simple ejecución propias de los servicios generales que contribuyan al buen funcionamiento de las instituciones educativas de acuerdo con los estándares de eficiencia y calidad de la entidad."

PRUEBAS COMPORAMENTALES.

Esta prueba es de carácter clasificatoria y está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, es decir los temas también son de carácter general por nivel.

Por lo enunciado, la Universidad trae a colación lo señalado en el artículo 29° del Acuerdo que regula el Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, "Proceso de Selección No. 437 de 2017— Valle del Cauca", así:

"PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORAMENTALES

(...)

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en



CNSC



Consejo Nacional
del Servicio Civil

ORGANISMO REGULADOR Y COORDINADOR



Universidad Francisco
de Paula

43

*relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por (...), a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, **así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015*** (...)” (negritas y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, en el párrafo 2° del artículo 2.2.4.7 del Decreto 815 de 2018 se establece un periodo de transición que no afecta al presente proceso de selección, tal como se cita a continuación:

*“(...) **Parágrafo 2°.** Las entidades y organismos del orden nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, deberán adecuar sus manuales específicos de funciones y de competencias a lo dispuesto en el presente decreto. Las entidades y organismos del orden territorial, deberán adecuarlos dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto.*

Los procesos de selección en curso o los que se convoquen en el plazo citado en el presente artículo se deberán adelantar con las competencias vigentes al momento de su convocatoria (...)” (negritas y subrayado fuera de texto)

Tal como se colige de la norma en cita, el presente proceso de selección se rige por las competencias comportamentales que estaban definidas antes de la modificación generada por el Decreto 815 de 2018, por lo que la UFPS seleccionó de acuerdo a la normatividad vigente, cuatro de las cinco competencias destinadas por norma legal a evaluar en el Nivel Asistencial del empleo por el cual Usted concursó y resaltadas mediante la imagen presentada anteriormente.

Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores para el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca se adelantó mediante las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales. Con relación al contenido de las preguntas, es importante aclarar que, de acuerdo con pruebas como PISA, TIMSS, PIRLS E ICFES, la evaluación de competencias no se dirige a la verificación de contenido; no presta atención en el hecho de ciertos datos o conocimientos que hayan sido adquiridos previamente, sino que se trata de una evaluación que busca identificar (a través de textos, situaciones, diagramas o diversos tipos de contextos) la existencia de ciertas capacidades, habilidades, aptitudes que, en conjunto, permiten



comparación cada concursante podía evidenciar que la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales cumplieron con todos los estándares de calidad establecidos.

El proceso de construcción y validación de los ítems aplicados en las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales para el proceso de selección del Valle del Cauca implicó un total de seis fases, en las cuales participaron una amplia gama de profesionales expertos en los temas a evaluar con apego a los diferentes elementos propios a tener en cuenta en la construcción de los ítems, y a través de las cuales se garantiza la idoneidad, claridad, relevancia y pertinencia de cada uno de los ítems construidos y aplicados.

En la primera etapa del proceso se llevó a cabo una rigurosa capacitación metodológica en construcción de ítems de los profesionales expertos en cada una de las temáticas a evaluar; durante este proceso se entrenó a los expertos en el diseño de situaciones, enunciados y opciones de respuesta; así como también, se les dieron parámetros de calidad para la aceptación de cada uno de los ítems y se orientaron frente a la redacción de textos, siguiendo las normas de la Real Academia Española de la Lengua - RAE.

Finalizada la anterior etapa, como segundo paso se procedió a dar inicio a la construcción de los ítems por parte de los expertos, a quienes dependiendo de su formación y experiencia profesional se les asignó los diferentes contenidos temáticos a construir para la prueba; durante esta etapa, el profesional realizó un proceso de recopilación de información (Normatividad, evidencia científica, documentación técnica, etc.) bajo la cual se dio el sustento técnico, científico y/o jurídico a cada uno de los elementos evaluados en los ítems y a partir de los cuales procedieron a realizar la elaboración de las situaciones, los enunciados y las opciones de respuesta.

Luego de realizada la construcción de los ítems por parte de los profesionales expertos en los contenidos temáticos, durante la tercera etapa se llevó a cabo una revisión metodológica de cada uno de los ítems construidos, por parte de un equipo de psicólogos expertos en la elaboración y construcción de instrumentos de evaluación, quienes revisan con detenimiento cada una de las situaciones, enunciados y opciones de respuesta, verificando que estas cuenten con claridad, pertinencia, relevancia, que se ajusten a la metodología de evaluación propuesta, que cuenten con los diferentes elementos técnicos necesarios para que se realice una adecuada evaluación de la competencia de la persona y se encuentren libres



de cualquier posible sesgo que pudiera afectar el desempeño de los aspirantes durante la ejecución de la prueba.

La cuarta etapa del proceso estuvo a cargo de profesionales con el conocimiento suficiente en la temática a revisar, como jueces expertos (pares académicos), analizando los ítems concordantes con su formación académica; consistente su rol en evaluar de una manera crítica el contenido de los ítems propuestos por los profesionales constructores, terminando con la validación de cada uno de ellos de forma tal que se avalan y pasan a la siguiente fase aquellos que se ajustan al nivel conceptual, técnico, científico y jurídico, según sea el caso, dentro de cada contenido temático evaluado, esto de acuerdo con los parámetros de suficiencia, pertinencia y dificultad; igualmente, evalúan que se ajusten al nivel jerárquico del cargo evaluado y las funciones que desempeñen en el mismo.

Adicionalmente, durante esta etapa las revisiones fueron asistidas por un equipo de psicólogos expertos en construcción de instrumentos de evaluación, quienes realizaron el acompañamiento a las revisiones y ajustes necesarios para garantizar que el ítem cumpliera con los criterios técnicos y metodológicos establecidos.

En la quinta etapa se procedió a una nueva revisión del contenido de los ítems por parte de un tercer juez experto (par académico), quien de manera independiente y sin tener contacto con el constructor y los demás profesionales involucrados en las revisiones previas de los ítems, determina si la opción de respuesta correcta establecida por el autor se ajusta a lo requerido en el enunciado y a la situación planteada. Y que ninguna de las otras opciones pueden llegar a dar correcta solución al ítem; igualmente, este par experto se encarga de realizar una validación de la fundamentación técnica, científica y jurídica del ítem de forma que se garantice su idoneidad para el proceso de evaluación y su adecuación a la realidad del proceso evaluado.

Finalmente, una vez se han surtido por completo las etapas enunciadas, y como parte de una sexta etapa, se adelantó el proceso de corrección de estilo, el cual implicó llevar a cabo una revisión sintáctica y semántica de los ítems, para realizar los ajustes gramaticales, ortográficos y de redacción necesarios para que el ítem fuera claro y libre de cualquier error de tipo semántico, que pudiera llegar a afectar el desempeño de la persona al responder la prueba. Esta etapa se ejecutó con profesionales expertos en lingüística, filología, literatura, lenguas, entre otros, quienes son los idóneos para llevar a cabo este tipo de revisiones a la luz de las normas establecidas por la RAE.

De esta manera la UFPS estableció una alta calidad sintáctica y semántica de los ítems asegurando también que los mismos presentaron concordancia respecto a su



temática y redacción, como también armonía frente a sus respectivas opciones de respuesta.

Por otra parte, en atención a su solicitud de conocer la cantidad de respuestas contestadas por Usted de forma correcta en las pruebas del presente proceso de selección, la UFPS se permite presentar dicha información en la siguiente tabla:

Básico	16
Funcional	31
Comportamental	29

A la pregunta 28: Así, entonces, queda solucionada su reclamación frente a la (s) pregunta (s): **28**, puesto que fue (ron) eliminada (s).

- Con referencia a conocer la hoja de vida de los constructores de las preguntas que conformaron las Pruebas Básicas, funcionales y Comportamentales del presente Proceso de Selección, nos permitimos informarle que dicha información se clasifica dentro de la definición de Dato Personal, de conformidad a lo contemplado por la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales".

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 ibídem establece las personas a quienes se les puede suministrar la información, así:

"Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular, o por la ley."

En consecuencia, la UFPS se percata que Usted no es el titular de la información ni su causahabiente, así como tampoco está autorizado(a) por el titular ni por la Ley. Asimismo, esta institución Educativa no está autorizada por los titulares para suministrar tal información a terceros, motivo por el cual, nos permitimos informarle



- Respecto a sus inquietudes con relación al software utilizado para el análisis de datos, la UFPS informa que se trabajó con R, que es un lenguaje de programación especializado en análisis estadísticos, creado por Ross Ihaka y Robert Gentleman y lanzado al público en el año de 1996, el cual fue diseñado con una sintaxis y una semántica fácil para los usuarios y que permite el análisis de grandes volúmenes de datos y el diseño de funciones complejas para el desarrollo de dicha labor; en la actualidad R se encuentra disponible para el público bajo una licencia General Public Licence (GNU) y es manejado por el grupo The R Foundation, el cual tiene como único propósito proveer soporte técnico a los distintos usuarios y resguardar y administrar el copyright de R y sus diferentes documentos.

Por su naturaleza, R es un lenguaje bastante versátil que permite realizar una amplia gama de análisis estadísticos que van desde análisis exploratorios básicos (Obtención de medidas de tendencia central, medidas de dispersión, medidas de ubicación, etc.) hasta el desarrollo de potentes análisis aplicados en la minería de datos como el Machine Learning, pasando por los diferentes tipos de análisis psicométricos que se pueden llevar a cabo; debido a esto el programa ha sido adoptado por una gran variedad de empresas a nivel mundial y ha sido uno de los lenguajes predilectos de diversas instituciones universitarias en todo el mundo para la formación en análisis de datos en sus diferentes programas.

- Frente a los análisis de tipo psicométrico requeridos para el desarrollo del presente proceso, R cuenta con una amplia gama de paquetes que permite realizar todos los análisis correspondientes para la correcta calificación de las pruebas, facilitando la obtención de los diferentes índices requeridos para la prueba y de los puntajes de cada aspirante; así mismo, el programa facilitó la manipulación de las bases de datos pues es compatible con los diferentes formatos en los cuales se puede realizar la estructuración de dichas matrices (txt, xls, sav, csv, etc.).

- En respuesta a su solicitud referente a las actas de conformación de la Matriz de ejes temáticos de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, nos permitimos informarle que dichos documentos tienen la calidad de información pública reservada, toda vez que se enmarca dentro de los documentos que contienen las opiniones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos de la CNSC y de las entidades participantes dentro del presente Proceso de Selección, de conformidad con lo plasmado en el Parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", norma que limita el acceso a la información pública de la siguiente manera:



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

SEGURIDAD JURÍDICA Y TRANSPARENCIA



Universidad Francisco
de Paula Santander

49

"ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO A LOS INTERESES PÚBLICOS. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

(...)

PARÁGRAFO. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos. (Resaltado fuera del texto original)

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander se permite informarle que es posible acceder a su solicitud.

Igualmente, nos permitimos informar que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad que supervisa la presente convocatoria.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece la norma que rige el presente proceso de selección; "contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso".

ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES

Coordinadora de Pruebas

Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca

Universidad Francisco de Paula Santander